

Obrera. Las Universidades Laborales y su vinculación al Ministerio. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Tema 5.º La Dirección General de Previsión: Organización y funciones. Su competencia en materia de Seguridad Social: Principios generales y relaciones específicas con las distintas Entidades gestoras.

Tema 6.º Servicios provinciales y locales del Ministerio de Trabajo. Las Delegaciones Provinciales: Organización y funciones. Los servicios de empleo y su relación con la Organización Sindical. Las Secciones de Trabajos Portuarios.

Tema 7.º La Inspección de Trabajo: Carácter y orientaciones internacionales. Servicios Centrales y Provinciales. Organización y funciones. Actuación y procedimientos. Estudio especial de las actas de liquidación.

Tema 8.º El Servicio de Mutualidades Laborales. Organización y funciones. Su naturaleza jurídico-administrativa. Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales. Otros organismos mutualistas provinciales.

Tema 9.º Las Entidades Gestoras de Seguridad Social: Concepto y enumeración; su naturaleza, privilegios, facultades y deberes. El Instituto Nacional de Previsión: Historia, características y funciones. Organos centrales y locales del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 10. Las Mutualidades Laborales: Concepto, historia y características. Organización y funciones. Las Federaciones de Mutualidades Laborales. La Caja de Compensación y Reaseguro. La Asamblea General del Mutualismo Laboral.

Tema 11. La colaboración en la gestión de la Seguridad Social: Principios y entes colaboradores. La colaboración de las empresas; su régimen jurídico. Las Mutuas Patronales: Concepto y configuración jurídica.

Tema 12. Los Servicios Comunes de la Seguridad Social. Concepto, enumeración y carácter jurídico. Estudio de los distintos Servicios Comunes, con especial referencia a las Comisiones Técnicas Calificadoras.

Tema 13. Otras Entidades de Seguridad Social: Enumeración. El Instituto Social de la Marina: Composición y funciones. El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo. Los Servicios Médicos de Empresa: Régimen jurídico y vinculación con la Seguridad Social.

Tema 14. Régimen económico-administrativo de la Seguridad Social. Los presupuestos generales de gestión. Los presupuestos de gastos de gestión. Coste de los Servicios Comunes. Otros gastos. Régimen económico financiero. Reservas. Inversiones.

Tema 15. Revisión de los actos administrativos laborales: Bases legales. Procedimientos administrativos. Procedimientos judiciales y conflictos de jurisdicción.

Tema 16. La Jurisdicción del Trabajo: Antecedentes y naturaleza. Organización actual: Las Magistraturas Provinciales, el Tribunal Central de Trabajo, el Tribunal Supremo (Sala 5.ª). Proceso ordinario: Sus principios y actos principales.

Tema 17. Reclamaciones previas en materia de Seguridad Social. Procedimiento especial de Seguridad Social. Normas comunes. Normas específicas de accidentes de trabajo y otras contingencias. Procedimiento especial de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social.

Tema 18. De los recursos. Recurso de reposición. Recurso de suplicación. Recurso de casación. Recurso de aclaración. Recursos de revisión. El recurso en interés de la Ley.

Tema 19. Ejecución de sentencias. Preceptos generales. Casos especiales de pensiones y subsidios de la Seguridad Social. Ejecución provisional: Anticipos reintegrables, pensiones y subsidios de Seguridad Social.

Los procedentes de paisano serán filiados como soldados de segunda voluntarios, y los del Ejército del Aire caerán bajo en sus Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela, en la revista administrativa del mes de octubre próximo.

1. Paisano Manuel Espinosa de los Monteros Carpuda.
2. Cabo León Caballero Sosa, de la Base Aérea de Jerez.
3. Paisano Carlos Serrano Roldán.
4. Paisano José Luis López Hernández.
5. Paisano Guillermo de la Cuadra González-Adalid.
6. Paisano Juan José Salvador González.
7. Paisano Ángel Manuel Galvez Casado.
8. Paisano José Luis Serrano Zamora.
9. Paisano Antonio Jover Sanz.
10. Paisano Francisco Jesús de Velasco Muñoz.
11. Paisano Rafael Yáñez-Barnuevo Feu.
12. Paisano Julio Canceña brias.
13. Paisano Alfonso Peyrac Mesa.
14. Paisano Julio Villalobos Talero.
15. Paisano Nazario García Borrego.
16. Paisano José María Aparici Jerez.
17. Paisano Ricardo Estelles Sais.
18. Paisano Jacinto Pérez Peña.
19. Paisano José Ramón Martínez-Zarate Linares-Rivas.
20. Soldado Miguel Ángel Ruiz Ramos, de la Base Aérea de Getafe.
21. Paisano Miguel Ángel Villuendas Rodríguez.
22. Paisano Francisco Javier Laina Márquez.
23. Paisano Pedro Santoveña Fernández.
24. Paisano Pablo Berna González.
25. Paisano José Crespo Rosa.
26. Paisano Santiago Javier Blanco Cabero.
27. Paisano Enrique Lorenzo Caldentey García.
28. Paisano Manuel Ángel Barreiro Saucedo.
29. Paisano José Permanyer Pábraga.
30. Paisano Quillerno Granger López.
31. Soldado Vicente Juan Prieto Rodríguez, del C. R. I. M. número 9.
32. Paisano Emilio Salvador García.
33. Paisano Francisco Manuel Asandí Novella.
34. Paisano Eugenio Jaúdenes Montaner.
35. Paisano Antonio Deya Frutos.

Madrid, 23 de julio de 1969

LACALLE

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se modifican, en el sentido que se indica, las de 4 de junio de 1969 y 12 de julio de 1969, en las que se publicaban, respectivamente, la relación provisional y la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuestos, Orden ministerial número 772/1969, de 8 de abril de 1969.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de las citadas Ordenes, inserta la primera de ellas en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, páginas 9873 y 9873, de 20 de junio de 1969, y la segunda en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, página 11878, de 12 de julio de 1969, se modifican ambas en el sentido de que:

Donde dice:

11. Guillelte Santos, don Juan.
12. Granada Gómez, don José Alfonso.

Debe decir:

11. Gillete Santos, don Juan.
12. Granados Góngora, don José Alfonso.

Madrid, 24 de julio de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se hace público el nombramiento de treinta y cinco alumnos del 21.º Curso de Pilotos de Complemento.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número 18), para cubrir treinta y cinco plazas de Pilotos de Complemento de este Ejército, quedan nombrados alumnos de la Escuela Elemental de Pilotos los aspirantes que a continuación se relacionan, clasificados por orden de puntuación alcanzada en las pruebas exigidas.

Deberán efectuar su presentación en la citada Escuela (Aeródromo Militar de Granada), el día 8 de septiembre próximo, con el fin de seguir el curso correspondiente, siendo pasaportados los militares por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea, y los paisanos por este Estado Mayor.

En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados remitirán o entregarán personalmente en la Dirección de Enseñanza de este Ministerio los documentos prevenidos en el artículo 9.º de la Convocatoria.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de Profesores titulares vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

1.º) En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera de 18 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 69), y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Ley 144/1961, de 23 de di-

ciembre, sobre Reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca y el preceptivo informe de la Comisión Superior de Personal, la Subsecretaría de la Marina Mercante ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso y examen de aptitud libre para cubrir las plazas de Profesores titulares de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

- «Cultura general», dos plazas para la Escuela de Vigo.
- «Matemáticas», de Vigo, Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Física», de Vigo.
- «Dibujos, de Vigo y Pasajes.
- «Electrotecnia y Electrónica», de Vigo, Pasajes, Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Construcción naval y Teoría del buque», de Vigo, Pasajes, Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Astronomía náutica y Navegación», de Vigo, Levante (Alicante) y Cádiz.
- «Meteorología y Oceanografía», de Vigo y Pasajes.
- «Derecho marítimo», de Vigo.
- «Maniobra, estiba, reglamentos y señales», de Vigo Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Pesca marítima», de Vigo, Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Higiene naval», de Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Tecnología mecánica y talleres», de Vigo, Levante (Alicante) y Pasajes.
- «Máquinas de vapor», de Vigo (dos plazas vacantes), de Pasajes, Levante (Alicante) y Lanzarote.
- «Motores de combustión interna», de Pasajes y Levante (Alicante).

Segundo.—Conforme lo establecido en el número 2 del artículo 4.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 156), los candidatos que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigirán las instancias al Subsecretario de la Marina Mercante, debiendo hacer constar en las mismas el número de su documento nacional de identidad; presentándolas, bien directamente los interesados o atendiendo al artículo 66 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Tercero.—En las referidas instancias los candidatos habrán de comprometerse a prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión, y deberán acompañarlas de los documentos siguientes:

- a) Relación de trabajos profesionales o de investigación como condición meritosa, pero no necesaria, concernientes a la materia de la cátedra a que aspiren. El plazo de presentación de estos trabajos meritorios tendrán como límite la entrega al Tribunal, personalmente por el interesado hasta el momento de realizar el examen.
- b) Justificante de haber abonado directamente o bien por giro postal o telegráfico la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas, en concepto de derechos de examen y por formación de expediente, haciéndose constar en la solicitud el número y fecha de su ingreso, entregándose o siendo enviada aquélla, dentro del plazo señalado, en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante o en los demás Centros y dependencias autorizados para ello por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Podrán concurrir las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintitrés años al empezar los ejercicios.
- c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Poseer alguno de los títulos que para cada asignatura se determinan a continuación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 107), sobre ampliación de modalidades de títulos que ha de poseer el Profesorado de las Escuelas Oficiales de Náutica y el de las de Formación Profesional Náutico-Pesquera.
- g) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social. En el primero de ellos bastará con que haya tenido lugar antes de expirar el plazo de treinta días señalado en la norma segunda de esta convocatoria, conforme se determina en el artículo 4.4 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.
- h) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

Para optar a las asignaturas de «Cultura general» es necesario poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de pri-

mera clase; Jefe u Oficial de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada; Arquitectos, Licenciado, Ingeniero, Aparejador de Obras; Perito, Intendente, Actuario, Profesor Mercantil, Maestro de primera enseñanza y demás titulados de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.

Para las de «Matemáticas», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Capitán de Pesca, Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase; Jefe u Oficial de los Cuerpos Generales de la Armada, de Ingenieros Navales, de Ingenieros de Armas Navales, de Máquinas de la Armada; Cartógrafos, Grabadores, Observadores y Calculadores de la Armada, Arquitecto, Ingeniero, Licenciados, Biológicas, Farmacia, Física, Geológicas, Matemáticas, Químicas; Aparejador de Obras, Peritos Aeronáutico, Agrónomo e Industrial (en todas sus especialidades), Minas, Montes, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación, Topógrafo.

Para las de «Física», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Capitán de Pesca, Maquinista Naval, Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase; Jefe u Oficial de los Cuerpos General de la Armada; de Ingenieros Navales, de Ingenieros de Armas Navales y de Máquinas de la Armada; Arquitecto, Ingeniero; Licenciados en Biológicas, Farmacia, Física, Geológicas, Matemáticas, Químicas; Aparejador de Obras, Peritos Aeronáutico e Industrial (en todas sus especialidades), Minas, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación, Topógrafo.

Para las de «Dibujos», poseer cualquiera de los títulos específicos para «Cultura general».

Para las de «Electrotecnia y Electrónica», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de la Marina Mercante de primera clase, Maquinista Naval Jefe, Jefe u Oficial de los Cuerpos, General de la Armada, Ingenieros Navales, de Ingenieros de Armas Navales, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero Industrial del Ejército y demás Ingenieros con título expedido por el Ministerio del Ejército; Ingenieros Aeronáutico e Industrial (en todas sus especialidades), Minas, Naval Telecomunicación; Perito de Telecomunicación; Radiotelegrafista Naval de la Marina Mercante de primera clase.

Para las de «Construcción naval y teoría del buque», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de la Marina Mercante de primera clase, Maquinista Naval Jefe, Jefe u Oficial de los Cuerpos General de la Armada o de Ingenieros Navales; Ingeniero Naval, Perito Naval.

Para las de «Astronomía náutica y Navegación», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Capitán de Pesca, Jefe u Oficial del Cuerpo General de la Armada.

Para las de «Meteorología y Oceanografía», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Capitán de Pesca, Jefe u Oficial del Cuerpo General de la Armada.

Para las de «Derecho marítimo», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase; Capitán de Pesca, Licenciado en Derecho.

Para las de «Maniobra, estiba, reglamentos y señales», poseer el título de Capitán de la Marina Mercante o Piloto de la Marina Mercante de primera clase.

Para las de «Pesca marítima», poseer el título de Capitán de Pesca, capitán de la Marina Mercante con título anterior a la fecha de promulgación del Decreto 629/1963 y que acredite un mínimo de ciento cincuenta días de navegación en buques pesqueros mayores de 150 toneladas R.B.C.

Para las de «Higiene naval», poseer el título de Licenciado en Medicina.

Para las de «Tecnología mecánica y talleres», poseer el título de Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase; Jefe u Oficial de Ingenieros Navales, de Ingenieros de Armas Navales y de Máquinas de la Armada; Ingenieros Aeronáuticos, Caminos, Canales y Puertos e Industriales (en todas sus especialidades), Minas, Naval y Obras Públicas.

Para las de «Máquinas de vapor», poseer el título de Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase; Jefe u Oficial de los Cuerpos de Ingenieros Navales y de Máquinas de la Armada, Ingeniero Naval.

Para las de «Motores de combustión interna», poseer el título de Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase; Jefe u Oficial de los Cuerpos de Ingenieros Navales y de Máquinas de la Armada, Ingeniero Naval.

Quinto.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto será requerido el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a examen. Los aspirantes podrán interponer las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra

cualquier circunstancia, que considere lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del opositor.

Sexto.—Las oposiciones se celebrarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal y la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, al menos con quince días de antelación, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme se determina en el artículo 6.º apartado 2 del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), por el que se aprueba la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

Séptimo.—Se aplicarán para la realización de los correspondientes ejercicios los programas que para cada asignatura señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), pero con la amplitud que permita al Tribunal conceptuar sobre los conocimientos de cada concursante.

Octavo.—Los ejercicios de la prueba de aptitud serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Explicación verbal, durante cuarenta y cinco minutos como máximo, de una lección del programa o programas oficiales de la asignatura a que esté adscrita la plaza concursada, elegida aquella por el Tribunal de entre tres sacadas a suerte. Podrá prepararla el concursante, si lo desea, incommunicado, y disponiendo de los medios que le sean permitidos, en el plazo máximo de tres horas.

Segundo ejercicio.—Redacción de un tema elegido por el concursante de entre tres sacados a suerte de los que integran el cuestionario oficialmente citado en el anuncio de concurso.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, regulando el Tribunal su desarrollo, según la naturaleza de la disciplina, pudiendo fraccionarlo si lo considera conveniente.

Los ejercicios antes señalados se desarrollarán sucesivamente y serán públicos, teniendo los dos primeros carácter eliminatorio.

Noveno.—Terminados los ejercicios, los Tribunales actuarán en un todo de acuerdo con cuanto se preceptúa en el artículo 66 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Décimo.—Los candidatos aprobados serán contratados por un período de cinco años y percibirán la retribución de 63.000 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año y demás emolumentos que pudieran corresponderle, con cargo al presupuesto del Fondo Económico de Prácticas, clasificado como Organismo Autónomo por Decreto 1348/1962, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), siéndole de aplicación lo determinado en los apartados dos y tres del artículo 9.º de la Ley 144/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311).

Undécimo.—Los concursantes propuestos por los respectivos Tribunales presentarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.
b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeides.
c) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
d) Documento justificativo de poseer alguno de los títulos que para cada una de las asignaturas se determina en la norma cuarta de esta Resolución.

e) Declaración jurada de los cargos o empleos que ejerza.
f) Certificación de los Organismos o Empresas en que presta sus servicios, haciendo constar que su horario de trabajo no coincide con el horario escolar del centro.

g) Declaración por la que contrae la obligación de dedicar a sus tareas docentes y escolares la jornada establecida por las disposiciones vigentes para el profesorado de Centros Oficiales.
h) Los aspirantes religiosos y los femeninos deberán aportar, además, el documento que justifique la condición reseñada en el punto g) y h) de la norma cuarta de esta convocatoria.

Los que tuviesen la condición de funcionario público deberán presentar solamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Duodécimo.—Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán la documentación fijada

en la norma anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

A petición de los interesados, la Administración podrá conceder una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera.—Se concede el plazo de un mes para la toma de posesión del cargo, a contar de la notificación del nombramiento, a los destinados a la Península, y de cuarenta y cinco días a los que sean destinados a las islas Canarias.

Decimocuarta.—Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Poser la nacionalidad española.
b) Ser mayor de edad.
c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: francés, inglés o alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.
d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Intérpretes, del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Málaga, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, en la que, solicitando ser admitido a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
b) Los títulos o méritos especiales que posean.
c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,